

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

F 1 0 7

2 5 JUL 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANZANARES" RNSC 105-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANZANARES" RNSC 105-20**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.2020-460-005402-2 del 08 de julio de 2020, en el marco del acuerdo de Subvención de Bajo Valor entre PNUD y la Fundación Grupo HTM, remitieron la documentación de los señores **JAVIER ARTURO VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.271.863 y **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.274.188, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANZANARES**", a favor del predio denominado "Lote Manzanares", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-5633, con una extensión superficial de treinta y cinco hectáreas (35.5 Ha), ubicado en la vereda Posadas, municipio de Angostura, departamento de Antioquía, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de julio de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.188 del 31 de julio de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANZANARES**", a favor del predio denominado "Lote Manzanares", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.037-5633, elevado por los señores **JAVIER ARTURO VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.271.863 y **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.274.188, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio del mencionado predio.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 03 de agosto de 2020 a los señores **JAVIER ARTURO VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.271.863 y **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.274.188, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.188 del 31 de julio de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a los señores **JAVIER ARTURO VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.271.863 y **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.274.188:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **JAVIER ARTURO VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.271.863 y **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.274.188, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANZANARES" RNSC 105-20**

oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No.562 del 08/10/2012, de la Notaría Segunda de Yarumal, con el fin de verificar los linderos del predio
2. Mapa de zonificación ajustado, del predio denominado "Lote Manzanares", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.037-5633, donde se **aclare la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015."

Mediante correo electrónico con radicado No.20204600082622 del 08 de octubre de 2020, el señor **JUAN CAMILO PATIÑO ZABALA** de la Fundación Grupo HTM, allegó la información solicitada dentro del Auto de inicio No.188 del 31 de julio de 2020 a los señores **JAVIER ARTURO VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.271.863 y **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.274.188, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, evidenciando que cumplieron totalmente con el requerimiento solicitado.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Antioquia-CORANTIOQUIA, el 16 de junio de 2021 y desfijado el 29 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600060602 del 01 de julio de 2021 y en la Alcaldía Municipal de Angostura, fijado el 31 de marzo de 2022 y desfijado el 20 de abril de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600071412 del 10 de junio de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales- DTAO, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Lote Manzanares" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.037-5633, y emitió Concepto Técnico No.20216030000086 del 03 de mayo de 2021, donde se relacionó la ubicación

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANZANARES" RNSC 105-20**

geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACION

Los derechos de dominio de los predios que conforman la RNSC Manzanares corresponden a:

Nombre del predio	Propietario	Identificación	Municipio	Vereda	Folio de Matrícula	Extensión Ha.
Manzanares	Javier Arturo Velásquez y Juan Carlos Velásquez	No. 15.271.863 No. 15.274.188	Angostura	Posadas	No. 037-5633	35,5

Tabla 1. Extraído de los Folios de Matrícula Inmobiliaria, incluidos en el expediente 2020230790100105E.

Área total del predio: 35 ha 5000 m² (Treinta hectáreas y cinco mil metros cuadrados).

Área objeto de registro: 24 ha. 3739 m² (Veintiséis hectáreas y dos mil metros cuadrados).

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

El predio Manzanares se encuentra en departamento de Antioquia, en el municipio de Angostura, ubicado en el extremo norte del altiplano norte de Antioquia, dentro del bosque pluvial montano bajo (bp - MB), el cual tiene como límites climáticos una biotemperatura media aproximada entre 6 y 12 a °C. y un promedio anual de lluvias superior a 2.000 mm. Esta región, llamada comúnmente subpáramo¹⁻², que presta gran cantidad de servicios ecosistémicos. De igual manera, según la capa de ecosistemas para el país de Colombia enunciada las siguientes condiciones:

E_ECCMC_Ver21_100K (IDEAM 2017)

BIOMA_IaVH	Orobioma Andino Nechí-San Lucas
BIOMA_PREL	Orobioma Andino
CLIMA	Frio Superhúmedo
DESC_AMB_E	Materiales de cenizas volcánicas
ECOS_GENER	Agroecosistema ganadero
ECOS_SINTE	Agroecosistema
FID	195102
GRADO_TRAN	Transformado
GRAN_BIOMA	Orobioma del Zonobioma Húmedo Tropical
PAISAJE	Altiplanicie
RELIEVE	Lomas y Colinas
TIPO_ECOSI	Terrestre
UNI_BIOTIC	Nechí-San Lucas
UNIDAD_SIN	Agroecosistema ganadero de clima Frio Superhúmedo en Lomas y colinas con suelo de Materiales de cenizas volcánicas

¹ GEOGRAFIA ECOLOGICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (ZONAS DE VIDA (FORMACIONES VEGETALES) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) Luis Sigifredo Espinal T. 1961.

² ESTUDIO TECNICO JURIDICO PARA DECLARATORIA DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRAL ALTO DE VENTANAS. CORANTIOQUIA, 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANZANARES" RNSC 105-20**



Imagen 1: Bosque (bp – MB), en estado conservado (Fotografía Edwar H Guarín)

2.1 Flora

Al momento de la visita a la RNSC Manzanares, se pudo observar las siguientes especies, Arrayanes, yarumo, chagualos, uvo, Miconia, robles, heliconias, cauchos, encenillos, arrayanes, punta de lanza, helechos macho, palma boba, nacederos, los que más se identifican helechos, musgos y líquenes.



Imagen 2. Vegetación presente en la RNSC Manzanares

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANZANARES" RNSC 105-20



Imagen 3 y 4. Vegetación presente en la RNSC Manzanares

2.2 Fauna

En cuanto a fauna, se destacan aves como sirirí, colibríes, gulungos, barraqueros, águilas, gavilanes y especies de mamíferos como armadillos, cusumbos, zarigüeyas, y ardillas.

"A partir de la información obtenida en muestreos de biodiversidad en predios cercanos a este, con el fin de consolidar información relevante de la zona, se pudieron advertir la presencia de 117 especies de aves, las cuales se encuentran agrupadas en cinco Ordenes, 31 familias, 69 géneros, 82 especies y 31 subespecies; de éstas, se identificó una especie y 10 subespecies endémicas algunas de las cuales fueron registradas³ y algunas fotografiadas. Figura 3.



Imagen 5: Aves de la RNSC Manzanares



Imagen 6: Aves de la RNSC Manzanares



Imagen 7: Aves de la RNSC Manzanares



Imagen 8: Aves de la RNSC Manzanares

³Reseña descriptiva de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Manzanares, junio 2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANZANARES" RNSC 105-20**

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Manzanares.

1. Conservación de las muestras de Bosque Andino que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural de la Sociedad Civil Manzanares y que dan sustento a la variedad de fauna existente en los predios.
2. Conservar los humedales que se encuentran al interior de la RNSC Manzanares, ya que son de gran importancia para el abastecimiento de ganado y los propietarios de la reserva.

4. ZONIFICACIÓN

Según lo hallado durante la visita técnica por parte de la DTAO de PNN y descrito en el Informe Técnico, se define la siguiente zonificación para la RNSC Manzanares.

Usos	Zonificación	Área ha	Porcentaje
Potreros	Zona de agrosistemas	14,4749	59,39%
Humedales	Zona de amortiguación	1,9333	7,93%
Bosques	Zona de conservación	7,9658	32,68%
TOTAL		24,3740	100%

Tabla 1. Zonificación de la RNSC Manzanares

Zona de Conservación:

Durante la visita al predio, se evidenció que existe un parche de bosque Pluvial Montano Bajo⁴, en buen estado de conservación, al interior del predio afloran algunos nacimientos de agua, también se pudo evidenciar una gran diversidad de fauna representada en fauna y una flora con especies nativas propias del lugar; robles, laureles, entre otras. La extensión del parche corresponde a un total de 7,9658 ha.

Zona de Agrosistemas:

Esta zona está comprendida por una serie de potreros, con un uso de ganadería manejado de manera sostenible con cercas vivas y árboles nativos dispersos, el cual sirve como sustento de la familia que habita la reserva, ya que en la reserva existe una ganadería donde se produce leche y ganado de engorde, su extensión es de 14,4749 ha.

Zona de Amortiguación:

La zona de amortiguación está provista por fuentes de agua y algunos humedales naturales, algunos de ellos están aislados por remanentes de reastrojos o cercas vivas, su extensión des de 1,9333 ha.

⁴ GEOGRAFIA ECOLOGICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (ZONAS DE VIDA (FORMACIONES VEGETALES) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA) Luis Sigifredo Espinal T

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANZANARES" RNSC 105-20**



Imagen 9. Fuente hídrica dentro la RNSC Manzanares

✂

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANZANARES" RNSC 105-20**

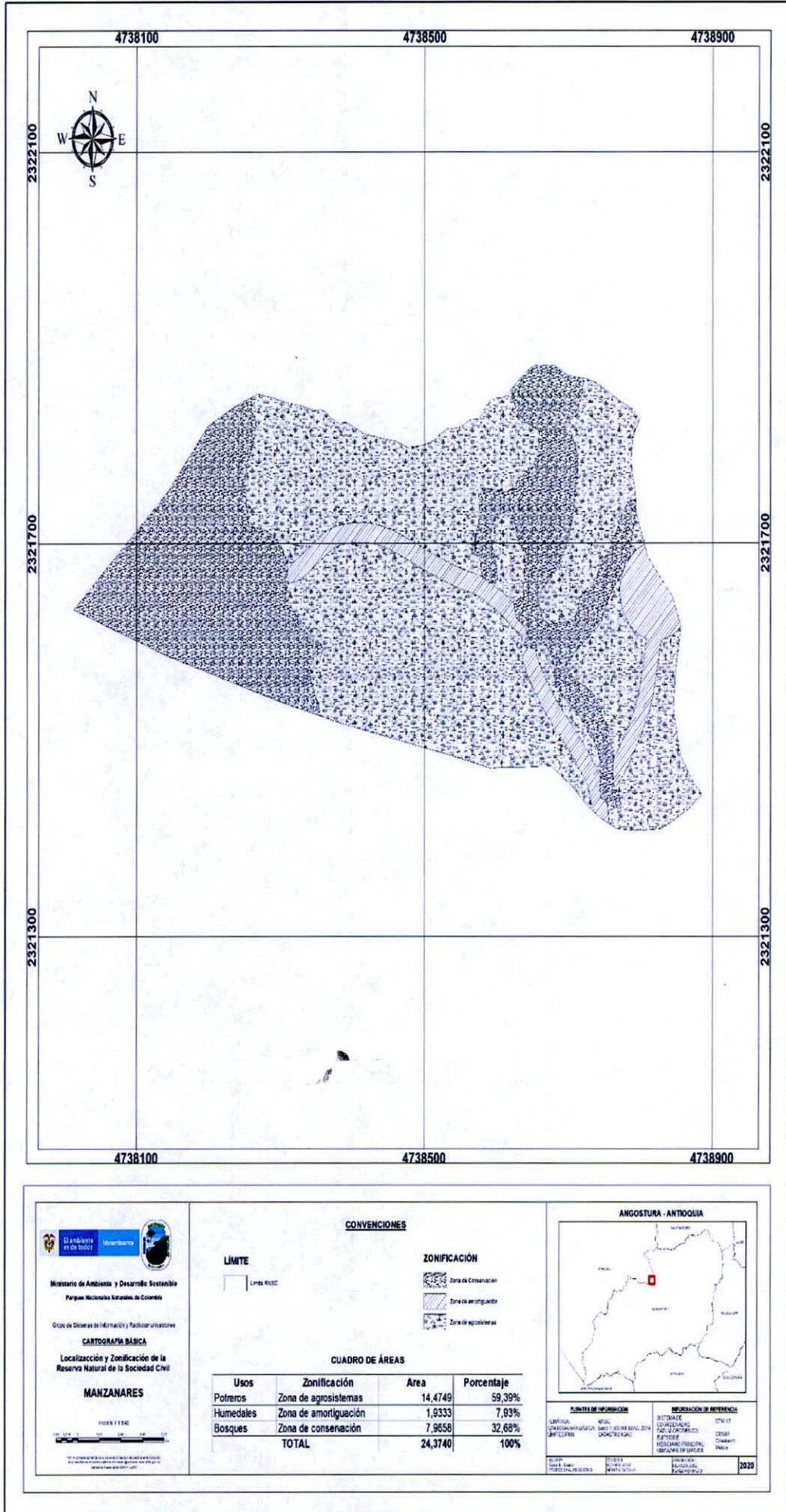


Figura 1. Ubicación y zonificación de la RNSC Manzanares

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANZANARES" RNSC 105-20**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil Manzanares, se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos.

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio que conforma la RNSC Manzanares realizada por la Dirección Territorial Andes Occidentales de PNN, la reserva **NO** tiene traslape con áreas protegidas públicas, pero si tiene traslape con solicitudes de proyectos de solicitudes mineras en las siguientes condiciones:

CODIGO_EXP LLO-08281
ESTADO_EXP SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO
FECHA_RADI 24/12/2010
MINERALES MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS
MODALIDAD CONTRATO DE CONCESION (L 685)
MUNICIPIOS ANGOSTURA-ANTIOQUIA\ YARUMAL-ANTIOQUIA
Shape Polygon
SHAPE_AREA 18953093,9552
SHAPE_LEN 28109,956928
TITULARES (9003397808) EMPORIO MINERO SAS

Sin embargo, al momento de la visita no se observó actividades de minería, en estas circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC Manzanares, no obstante, se recomienda al propietario de la RNSC dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva por cualquiera de estas actividades para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte de la DTAO de PNN y revisado el expediente RNSC 105-20, se considera **VIABLE** el registro parcial de **24,3740 ha.** (veinte cuatro hectáreas con tres mil setecientos cuarenta metros cuadrados) del predio con matrícula inmobiliaria No. 037-5633 en la vereda el Posadas del Municipio de Angostura Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil MANZANARES, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANZANARES" RNSC 105-20**

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

Dadas las condiciones que anteceden el titular del registro, se requiere:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema de bosque Subandino.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "MANZANARES".*

Adicionalmente, se recomienda al propietario de la "RNSC MANZANARES", dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 -Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20216030000086** del 03 de mayo de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área parcial de veinticuatro hectáreas con tres mil setecientos cuarenta metros cuadrados (**24ha 3740m²**), a favor del predio denominado "Lote Manzanares" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.037-5633, ubicado en la vereda Posadas, municipio de Angostura, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANZANARES**", toda vez que, cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANZANARES**", una extensión superficial parcial de veinticuatro hectáreas con tres mil setecientos cuarenta metros cuadrados (**24ha 3740m²**), a favor del predio denominado "Lote Manzanares" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.037-5633, de propiedad de los señores **JAVIER ARTURO VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.271.863 y **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.274.188, ubicado en la vereda Posadas, municipio de Angostura, departamento de Antioquia, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANZANARES**" se proponen:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANZANARES" RNSC 105-20**

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por el propietario y lo hallado durante la visita técnica respecto del predio se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Manzanares.

1. Conservación de las muestras de Bosque Andino que configuran el predio dedicado a ser Reserva Natural de la Sociedad Civil Manzanares y que dan sustento a la variedad de fauna existente en los predios.
2. Conservar los humedales que se encuentran al interior de la RNSC Manzanares, ya que son de gran importancia para el abastecimiento de ganado y los propietarios de la reserva.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANZANARES"

Usos	Zonificación	Área ha	Porcentaje
Potreros	Zona de agrosistemas	14,4749	59,39%
Humedales	Zona de amortiguación	1,9333	7,93%
Bosques	Zona de conservación	7,9658	32,68%
TOTAL		24,3740	100%

Tabla 1. Zonificación de la RNSC Manzanares

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANZANARES", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANZANARES" RNSC 105-20**

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia-CORANTIOQUIA, y a la Alcaldía Municipal de Angostura, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **JAVIER ARTURO VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.15.271.863 y **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ CORREA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.274.188, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANZANARES**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA

Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur - Director Territorial Andes Occidentales - PNNC

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 105-20 MANZANARES